

**Proyecto de ley, que regula la explotación de máquinas de azar con fines de diversión y esparcimiento.**

**Boletín N° 8.820-06**

**Refundido con el Boletín N°10.811-06**

**I. Origen y tramitación**

El proyecto tiene origen en moción de los Senadores señores Rossi, señora Rincón y señores Bianchi y Quintana. Ingresó día 06 de marzo de 2013. Se encuentra en Primer Trámite Constitucional y no tiene urgencia.

**II. Fundamentos<sup>1</sup>**

Tiene como fundamento la regulación de diversos juegos de azar, los cuales, en principio estas prohibidos por el artículo 1466 del Código Civil, pero que la legislación ha permitido. Esta ilicitud se debe a que el legislador teme que las personas dilapiden sus bienes para obtener una riqueza fácil. A raíz de esto, se puede decir que los juegos de azar están prohibidos, adoleciendo incluso de nulidad absoluta por ser objeto ilícito, siendo sancionadas estas conductas por el código penal.

*“La realidad de la vida demuestra que en paralelo a la industria legalmente establecida, en Chile se estima la existencia y operación de 600 mil máquinas de azar, en principio ilegales, pero que en algunos ámbitos locales han sido autorizados sobre la base de interpretar las normas legales aplicables en el sentido de entenderlas como juegos de destreza. Este mercado se caracteriza por encontrarse distribuido en las grandes centros urbanos de todo*

---

<sup>1</sup> Boletín N°8.820-06

*el país, en que basan su funcionamiento a través de Ordenanzas, emanadas de las respectivas municipalidades donde funcionan, autodefiniéndolas como máquinas de destreza y no de azar a objeto de evitar ser reguladas y fiscalizadas por la autoridad respectiva. Lo anterior, se desprende del Oficio N°966 de la Superintendencia de Casinos de Juego de 28 de agosto de 2012, que ha estimado que la clasificación pericial sobre la naturaleza de azar o destreza de las máquinas, corresponde y es facultad de las Municipalidades.”<sup>2</sup>*

Por otra parte, en temas de tributación pagan por concepto de patente municipal entre 1 a 5 UTM al año. No pagando los impuestos que la industria legalmente establecida paga.

De acuerdo al boletín de este proyecto, se estima que *“en un escenario en régimen óptimo –siguiendo el esquema de la industria de los casinos- donde se movilicen recursos del orden de US\$900.000.000. El Estado de Chile deja de recaudar aproximadamente <sup>3</sup>US\$ 171.000.000 por concepto de Impuesto a las ventas y servicios, 72.900.000 el Gobierno Regional, 72.900.000 las Municipalidades (si se aplicara un impuesto específico), por consiguiente, una recaudación tributaria del orden de US\$ 316.800.000.”*

### **III. Objetivo<sup>4</sup>**

El proyecto de ley tiene por objeto transparentar la situación de los establecimientos que cuentan con las denominadas “máquinas ilegales” o “máquinas de destreza”, a objeto de establecer un sistema que autorice el funcionamiento de máquinas de azar que cumplan con los estándares internacionales mínimos, que garanticen y permitan un adecuado sistema de monitoreo en línea y reporte financiero de los eventos y transacciones en las máquinas de azar, como asimismo, establecer un retorno garantizado del porcentaje de apuestas en premios a los usuarios.

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Boletín N°8.820-06

Por otro lado, garantizar una mejor recaudación desde la perspectiva de la hacienda pública, pues al tratarse de actividades autorizadas quedan gravadas en principio por los impuestos generales de renta y a las ventas y servicios. En este sentido, constituye un servicio y la explotación del mismo, en cuanto se refiere a la actividad de una empresa de diversión y esparcimiento es un hecho gravado por la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, por su parte, desde el punto de vista de la ley de renta, dependiendo si se trata de una persona natural o jurídica la que explote estas máquinas va a ser gravada su renta líquida imponible, con impuesto de primera categoría, global o adicional según sea el caso.

#### **IV. Descripción del Proyecto de Ley.**

El proyecto de ley consta de 10 artículos, en donde se apunta a establecer un nuevo marco regulatorio en donde se autorice la explotación de las máquinas de azar conectadas a un sistema de comunicación bidireccional de monitoreo central y contabilidad bajo un sistema de licencias otorgadas a nivel local por las Municipalidades conforme a los requisitos generales que exige la legislación de rentas y las exigencias específicas que establece la propuesta.

**Artículo 1°:** señala que la autorización, funcionamiento y fiscalización de los establecimientos que instalen estas máquinas se regularán por esta ley y sus reglamentos.

**Artículo 2°:** establece requisitos que deberán cumplir los establecimientos para desarrollar esta actividad, siendo autorizados mediante una licencia otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 3°:** define de ciertas palabras para la presente ley.

**Artículo 4°:** dispone que el otorgamiento de las licencias se tramitará conforme a las reglas generales en la municipalidad que corresponda al domicilio del establecimiento.

**Artículo 5°:** establece los requisitos generales para el funcionamiento de las máquinas de azar.

**Artículo 6°:** establece los requisitos específicos para el funcionamiento de las máquinas de azar.

**Artículo 7°:** señala los requisitos de publicidad que deberán contener estas máquinas, además de la información acerca de las consecuencias de la ludopatía, entre otros.

**Artículo 8°:** establece la clausura por la autoridad competente de los establecimientos que exploten máquinas que no se ajusten a los términos de esta ley.

**Artículo 9°:** contiene causales de revocación de las licencias otorgadas por esta ley.

**Artículo 10°:** establece un procedimiento de reclamo, que se deducirá de acuerdo al título final de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## **V. Comentarios.**

El proyecto de ley fue presentado el año 2013, por lo que los fundamentos no necesariamente se condicen con la realidad. Es más, hoy en día la Contraloría General de la República, a través de un dictamen del año 2016 *“determinó que la solicitud de patentes de locales con máquinas que entreguen premios en dinero, deberá ir acompañada de un*

*informe emitido por la Superintendencia de Casinos de Juego que certifique que el aparato no es de azar, sino de destreza.”<sup>5</sup>*

Por otra parte, *“Juan Carlos Manríquez, abogado de la Asociación de Casinos reiteró que a su juicio, las máquinas antiguas siguen siendo de azar, por lo tanto continuarán intentando sacarlas de circulación.”<sup>6</sup>*

Hoy en día urge una legislación sobre este tema, en especial es necesario que se regule la fiscalización de estas máquinas, que es realizada principalmente por inspectores municipales, los que no cuentan con una adecuada preparación.

Por otra parte, es preocupante el hecho que *“su presencia se encuentra concentrada en los sectores más vulnerables o de bajos ingresos de nuestro país: las tragamonedas y los casinos populares apuntan más bien a un sector de la población que no tiene acceso a los casinos de juego establecidos, constituyendo una alternativa “de destreza” a los juegos de azar regulados. Sin embargo, el principal problema de este público objetivo es que destinan parte de sus escasos recursos a estos juegos, contando con necesidades más urgentes que suplir.”<sup>7</sup>*

También preocupa *“la gran participación de menores de edad y de mujeres dueñas de casa: las tragamonedas, sea que se consideren de azar o de destreza, son un juego relativamente fácil de ejecutar, y es por ello que, junto con los bingos, son los que han ganado mayor presencia en el país. En este punto queremos destacar el segmento de las mujeres dueñas de casa, ya que, según un estudio antropológico realizado en torno al*

---

<sup>5</sup> Bio Bio Chile. Versión web, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/02/07/valparaiso-municipio-obedecera-dictamen-de-contraloria-que-regula-maquinas-de-azar.shtml>

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> LAS MUNICIPALIDADES Y LOS JUEGOS DE AZAR” MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. UNIVERSIDAD DE CHILE. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140176/Las-municipalidades-y-los-juegos-de-azar.pdf?sequence=1>

*“Casino Grand Monticello”, se concluyó que es en ellas donde se da predominante el juego excesivo en este tipo de máquinas. Allí se sostiene que dentro de los motivos que destacan a esta categoría social se podría señalar el que cuentan con una mayor disponibilidad del tiempo, sobre todo cuando no hay hijos o los hijos alcanzan cierta autonomía personal, bien cuando el ama de casa se encuentran en la situación familiar de “nido vacío”, en donde el juego viene a representar un modo de superar la apatía, el aburrimiento o, incluso, supone una posibilidad de ganar dinero.”<sup>8</sup>*

## **VI. Propuestas**

Es necesario hacer un estudio más en profundidad respecto de este tema antes de proceder a votar en general sobre el proyecto, debido a su precaria regularización y falta de certeza jurídica respecto de la naturaleza de este tipo de juego.

Por otra parte, sería bueno generar un debate sobre este proyecto. Es por esto que se sugiere lo siguiente:

1. Solicitar en la comisión que la biblioteca lo siguiente:
  - a. Que revise la legislación comparada sobre esta materia.
  - b. Que se remita información sobre la legislación vigente en esta materia.
  - c. Que remita estadísticas sobre la cantidad de este tipo de máquinas en el país y los lugares en donde se concentran.
2. Invitar a la Superintendencia de Casinos de Juegos para que emita su opinión respecto de este proyecto de ley.
3. Invitar al Contralor de General de la República para que exponga acerca de su postura sobre las máquinas que trata este proyecto y explique los motivos del dictamen que las regula.

---

<sup>8</sup> Ibid.